



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Nora Elena López Chalarca
Demandado	Ana Julia Chalarca Otalvaro
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00401-00
Decisión	Admite
Interlocutorio	No. 654

Dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, este Despacho ADMITIRÁ la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Adjudicación De Apoyos**, solicitada por la señora **NORA ELENA LÓPEZ CHALARCA**, por intermedio de apoderada judicial, y en contra de la señora **ANA JULIA CHALARCA OTALVARO**.

SEGUNDO. - Imprimirle el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 396 del C.G.P.; que fue modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. : Finalmente, se requiere a la parte actora, para que en caso tal, de tener la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada, la anexe al proceso para seguir con el trámite del mismo, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, ya que, a pesar que en el acápite de anexos esta se encuentra inscrita, no fue aportada; deberá allegarse con el cumplimiento de los parámetros de la norma antes citada.

CUARTO: Según lo manifestado en la demanda y lo estipulado en el examen médico del que se desprende que la señora **ANA JULIA CHALARCA OTALVARO**, fue diagnosticada con **“DEMENCIA TIPO ALZHEIMER”**, patología que no la deja asumir su defensa, por lo tanto, es pertinente nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente; en consecuencia, se nombra al abogado Luis Felipe Velásquez Martínez, portador de la T.P. No. 166.702 del C. S. de la J. dirección Carrera 49 No. 49 - 24 Of. 508 Medellín - Antioquia, celular: 310 371 68 90, y correo electrónico: lfelipevelasquez@gmail.com, para que represente a la demandada en este trámite procesal, córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P. Se le requiere a la parte demandante, para que realice la respectiva notificación personal, de la cual aportará las constancias pertinentes.

QUINTO: Notificar a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho, del presente trámite procesal.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada María Esmeralda Quirama Quirama, portadora de la tarjeta profesional No. 96.912 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996af7b980dcbd56c87663209e6ff04c6baf0966e8a6a1308b39b22b6e8b5f0a**

Documento generado en 18/07/2022 03:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>